

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**La intervención del derecho penal en la prevención del
suicidio: proporcionalidad y legalidad de la restricción de
derechos**

Cristina Abigail Aules Soto

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Cristina Abigail Aules Soto
Código:	00210941
Cédula de identidad:	1104177967
Lugar y fecha:	Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LA PREVENCIÓN DEL
SUICIDIO: PROPORCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DE
DERECHOS¹**

**THE INTERVENTION OF CRIMINAL LAW IN SUICIDE PREVENTION:
PROPORTIONALITY AND LEGALITY OF RIGHTS RESTRICTIONS**

Cristina Abigail Aules Soto²
cristina.aules2410@gmail.com

RESUMEN

La intervención del derecho penal en la prevención del suicidio plantea un reto complejo entre la protección de la vida y el respeto a las libertades individuales. Este trabajo analiza la aplicabilidad de medidas penales en Ecuador, evaluando su proporcionalidad y legalidad, particularmente en el contexto penitenciario. Con una metodología cualitativa y documental, se examinaron normativas nacionales e internacionales, doctrinas jurídicas y datos estadísticos. Los resultados evidenciaron que, aunque el derecho penal puede funcionar como un disuasivo parcial, su efectividad depende de un enfoque multidisciplinario que incluya prevención y apoyo en salud mental. La investigación concluye que, para abordar el suicidio desde una perspectiva integral y respetuosa de los derechos, el sistema penal debe ir más allá de la sanción, promoviendo protocolos preventivos que articulen intervenciones penales con medidas de salud pública y educación.

PALABRAS CLAVE

Suicidio, intento de suicidio, prevención del suicidio, despenalización del suicidio.

ABSTRACT

The intervention of criminal law in suicide prevention presents a complex challenge between protecting life and respecting freedoms. This study analyzes the applicability of criminal measures in Ecuador, evaluating their proportionality and legality, particularly within the penitentiary context. Using a qualitative and documentary methodology, national and international regulations, legal doctrines, and statistical data were examined. The results demonstrated that, while criminal law can function as a partial deterrent, its effectiveness depends on a multidisciplinary approach that includes prevention and mental health support. The research concludes that, to address suicide from an integrated and rights-respecting perspective, the penal system must go beyond sanctions by promoting preventive protocols that link criminal interventions with health and educational measures.

KEYWORDS

Suicide, suicide attempt, suicide prevention, decriminalization of suicide.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 28 de noviembre de 2024

Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2024

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN. – 2.- ESTADO DEL ARTE. – 3.- MARCO NORMATIVO. – 4.- MARCO TEÓRICO. – 5.- SUICIDIO Y SUICIDIO FRUSTRADO. – 6.- ¿CUÁL ES EL PAPEL DEL DERECHO PENAL EN LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO? – 7.- REHABILITACIÓN O PENALIZACIÓN DEL SUICIDIO: ¿CRIMEN O PROBLEMA DE SALUD MENTAL? – 8.- PROPORCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS EN LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. – 9.- CONCLUSIONES. – 10.- RECOMENDACIONES.

1. Introducción

¿Hasta dónde debe intervenir el derecho penal para evitar tragedias personales sin amenazar las libertades individuales? Cada 40 segundos, algún ser humano alrededor del mundo decide poner fin a su vida, afectando no solo a sus seres queridos, sino también a la sociedad en conjunto, en una crisis que cobra más de 700.000 vidas cada año.³ A diferencia de épocas anteriores a la Revolución Industrial, hoy se observa un aumento en los casos de suicidio, lo que ha impulsado esfuerzos estatales para prevenirlo.⁴ Dentro de este marco, el suicidio es reconocido como un problema de salud pública, y distintos gobiernos han buscado mitigar su incidencia a través de políticas penales, aunque no siempre las más efectivas.⁵ Según Durkheim, la sociedad debe integrar a sus miembros y establecer normas para evitar caer en la anomia.⁶ Por ello, varios Estados alrededor del mundo han sido motivados a utilizar el derecho penal como mecanismo para mantener el orden social y combatir el aumento de las tasas de suicidio.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo principal examinar la intervención del derecho penal en la prevención del suicidio, estudiando cómo se aplican

³ Organización Panamericana de la Salud (OPS), “La OMS lanzó nuevos recursos sobre la prevención y despenalización del suicidio.”, Última modificación septiembre 12, 2023. <https://www.paho.org/es/noticias/12-9-2023-oms-lanzo-nuevos-recursos-sobre-prevencion-despenalizacion-suicidio>.

⁴ Gustavo Ramírez, “Suicidio: Un crimen contra la persona”, *Derecho y Cambio Social* 1, 58 (2019), 436 – 446.

⁵ Horacio Roldán Barbero, “Prevención del suicidio y sanción interna”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales* 3 (1987), 625 – 646.

⁶ María del Pilar López, “El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana* IV, 8 (2009), 130 – 147.

las restricciones de derechos en este contexto, para conocer la proporcionalidad y legalidad de dichas intervenciones. A fin de lograrlo, es esencial definir el suicidio y el suicidio frustrado para comprender la problemática de salud pública que se abordará a lo largo de este trabajo, entendiendo el suicidio como una ideación autodestructiva que pasa por un proceso de amenazas, gestos, intentos fallidos y hecho consumado.⁷ Este fenómeno ha sido identificado como una prioridad en los objetivos del Plan de Acción de Salud Mental de la OMS, que busca reducir la tasa de suicidio en un 10% en la Región de las Américas para el año 2030.⁸

Seguidamente, se analizará la evolución histórica del derecho penal en relación con el suicidio, así como las diferentes posiciones doctrinales sobre la intervención penal en la prevención de este fenómeno, con el fin de identificar el papel que ha desempeñado y sigue desempeñando el derecho penal en este contexto. Además, se examinará el debate entre la penalización y la rehabilitación del suicidio, analizando las implicaciones de cada enfoque y subrayando la importancia de la despenalización del suicidio para evitar que se limite a un ámbito exclusivamente criminal o patológico. Por último, se estudiarán los principios de proporcionalidad y legalidad en el contexto de las restricciones de derecho aplicadas para prevenir el suicidio, con el objetivo de evaluar el alcance de las medidas preventivas que puede ofrecer el derecho penal en esta materia.

Para ello, la metodología empleada en esta investigación combina elementos cuantitativos y cualitativos. Se realizará un análisis documental de la legislación ecuatoriana y del derecho comparado, así como una revisión sistemática de la literatura científica sobre el suicidio y la prevención de este, los resultados obtenidos serán analizados de manera cualitativa para identificar patrones y tendencias, y se utilizarán técnicas estadísticas para analizar los datos cuantitativos. Los resultados de esta investigación permitirán comprender mejor el papel del derecho penal en la prevención del suicidio y contribuir al desarrollo de políticas públicas más efectivas. Además, se espera que este trabajo sirva como punto de partida para futuras aplicaciones e investigaciones en este campo.

⁷ Sergio Pérez, “El suicidio, comportamiento y prevención”, *Revista Cubana de Medicina General Integral* 15, 2 (1999), 196 – 217.

⁸ Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Prevención del suicidio”, Última modificación 2023. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>.

2. Estado del arte

En el presente apartado se realiza una revisión exhaustiva de literatura relacionada con la prevención del suicidio y su tentativa, con especial énfasis en las medidas de protección que el derecho penal puede ofrecer, evaluando su proporcionalidad en este contexto. Las discusiones contemporáneas sobre la intervención penal en la prevención del suicidio se articulan en torno a dos líneas principales: la despenalización del suicidio y el reconocimiento de la eutanasia como una salvaguarda de los derechos humanos. Este trabajo no adopta de manera definitiva ninguna de estas posturas, en la discusión reconoce los avances históricos respecto a ambas corrientes, mantiene una posición integrativa y propone un análisis exhaustivo sobre el papel del derecho penal en la prevención del suicidio, en armonía con la protección de los derechos fundamentales y los principios de proporcionalidad y legalidad.

En los últimos años, ha ganado fuerza la propuesta de despenalizar el suicidio, una tendencia que ha logrado avances significativos con el tiempo. Zaffaroni, jurista bonaerense, destacado por sus aportes críticos al derecho penal, sostiene que el suicidio no debe ser objeto de criminalización, ya que implica una decisión personal en la cual el derecho penal carece de legitimidad para intervenir.⁹ Desde su perspectiva, la intervención del Estado a través del derecho penal en casos que no generen daño a terceros vulnera el principio de autonomía de la voluntad. Este planteamiento se enmarca en la concepción de un derecho penal garantista, en el cual el poder punitivo debe estar estrictamente limitado y reservado para casos en los que se produzcan afectaciones graves a la sociedad.¹⁰

Adicionalmente, Mishara y Weisstub realizaron una revisión global sobre la criminalización y despenalización del suicidio, descubriendo que las tasas de suicidio disminuyen poco después de la despenalización de esta conducta. Aunque aún existen países que penalizan el intento del suicidio, los datos no avalan su efectividad como medida preventiva.¹¹ Ambos autores sostienen la necesidad de promover la descriminalización del suicidio y su tentativa en aquellos países que aún mantienen leyes punitivas, para adoptar estrategias de prevención más eficaces. En este contexto, la OMS

⁹ Eugenio Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar. *Derecho Penal. Parte General*, (2° ed. Buenos Aires: Ediar, 2000).

¹⁰ Mauro Benente, “Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo”, *Ius et Praxis* 25, 2 (2019), 549–560. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>

¹¹ Brian Mishara, David Weisstub, “The legal status of suicide: A global review”, *International Journal of Law and Psychiatry* 44, (2016), 54–74. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2015.08.032>.

ha desempeñado un papel crucial, impulsando a países como Guyana, Pakistán, Singapur, etc., a reestructurar sus legislaciones y adoptar enfoques preventivos más adecuados.¹²

También, si se piensa en el derecho penal únicamente como una herramienta punitiva, John-Stevas sostuvo que cualquier análisis bajo esta perspectiva concluiría que el derecho penal no puede hacer nada para abordar el problema del suicidio. Él lo consideraba irrelevante para encontrar una solución, al argumentar que el suicidio es una cuestión de índole psiquiátrica.¹³

Por otro lado, la jurisprudencia en la actualidad se ha inclinado en gran manera a considerar el suicidio como un derecho humano. Desde el siglo XIX, figuras como Williams defendieron la eutanasia, lo que dio inicio a los primeros debates sobre su legalización.¹⁴ Cárdenas et.al, sostienen que la vida no es un valor absoluto, sino que depende de la calidad de vida, la capacidad de elegir y la libertad. La defensa de la eutanasia busca resolver problemas socioculturales y garantizar derechos humanos, aunque surgen debates sobre los límites de la protección de ciertos derechos y las circunstancias en que deben aplicarse.¹⁵

Finalmente, este trabajo no aborda la descriminalización del suicidio ni la eutanasia como problemas a debatir. No obstante, reconoce como un avance social significativo la despenalización del suicidio en diversos países y apoya los esfuerzos por extender esta medida a aquellos donde aún persiste la criminalización. Asimismo, se considera la discusión en torno a la legalización de la eutanasia, especialmente en relación con los derechos humanos, sus límites y la proporcionalidad. A partir de estas dos discusiones actuales, el objetivo de este estudio es fusionar ambas perspectivas para explorar cómo el derecho penal puede intervenir de manera efectiva en la prevención del suicidio y su tentativa.

3. Marco normativo

En el presente apartado se analizarán normativas tanto nacionales como internacionales que regulan el tratamiento del suicidio y su tentativa, así como su relación

¹² World Health Organization, “WHO Policy brief on the health aspects of decriminalization of suicide and suicide attempts”, last Access 12 september 2023. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240078796> (citado a partir de ahora como WHO).

¹³ Norman St. John-Stevas, “The Right To Life”, (1964), 75.

¹⁴ Germán López, “La despenalización del suicidio médicamente asistido”, *Revista Jurídica Piélagus* 21, 1 (2022). <https://doi.org/10.25054/16576799.3747>.

¹⁵ Betsy Cárdenas et al., “Disensiones entre el derecho a la vida y el derecho a la muerte digna. A propósito del suicidio asistido en Colombia”, *Revista de Filosofía* 39, 102 (2022), 304–318.

con el derecho penal. Se abordarán aspectos clave como la protección del derecho a la vida, las figuras penales vinculadas al suicidio y su reconocimiento como problema de salud pública. Además, se presentarán ejemplos internacionales sobre la criminalización y descriminalización del intento de suicidio, y la jurisprudencia que refleja la postura del Ecuador frente a este fenómeno.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, CRE, protege y garantiza el derecho a la vida, pues lo cataloga como inviolable e incluso el Estado tiene prohibición de imponer pena de muerte.¹⁶ Este marco compromete al Estado a tomar acciones frente a la problemática del suicidio, pues es quien deberá asumir responsabilidad ante la violación de estos principios.¹⁷

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, no penaliza el intento de suicidio, pero define a la tentativa como la práctica de un delito de manera dolosa sin resultado verificable.¹⁸ Aunque podría interpretarse que el intento de suicidio encaja en esta figura, no es punible. En cambio, la instigación al suicidio es sancionable solo si se demuestra el resultado dañoso, lo que limita la efectividad de las políticas preventivas.

A través de la Ley Orgánica de la Salud Mental del Ecuador, se reconoce al suicidio y su tentativa como un problema de salud pública, lo que permite que el Estado implemente planes de prevención junto con el Sistema Nacional de Salud para que se logre mitigar en gran escala los factores de riesgo y plantear soluciones a dicho problema.¹⁹

Además, el reformado Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, contempla el intento de suicidio del agresor como un riesgo para la víctima, lo que implica que, aunque no se penalice, debe abordarse dentro de un enfoque preventivo desde el derecho penal.²⁰ Puesto que, un intento de suicidio por parte de la víctima es considerado un parámetro que requiere atención prioritaria.²¹

A nivel internacional, países como Nigeria continúan penalizando el intento de suicidio.²² Mientras que Malasia, hasta 2017 también lo consideraba delito integral.²³ Sin embargo, tras la aprobación de la Ley de Salud Mental de Malasia, la visión de este

¹⁶ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

¹⁷ Artículo 11, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁸ Artículo 39, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. 180 de 10 de febrero de 2014.

¹⁹ Artículo 27 y 29, Ley Orgánica de la Salud Mental, R.O. 471 de 05 de enero de 2024.

²⁰ Artículo 43, Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, R.O. suplemento 254 de 04 de junio de 2018, última reforma de 14 de agosto de 2018.

²¹ Artículo 44, Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

²² Artículo 327, Nigerian Criminal Code Act, Cap C38 LFN 2004, de 01 de junio de 1916.

²³ Artículo 309, Laws Of Malasia. Penal Code, Act 574 de 01 de enero de 2015.

fenómeno es diferente.²⁴ Por tanto, por un lado, Nigeria aún no ha considerado las repercusiones de la criminalización del intento de suicidio, mientras que Malasia ha comenzado a tratar esta conducta como un problema de salud mental y no como un delito. Sin embargo, otros países como Singapur, Pakistán y Guyana han descriminalizado el intento de suicidio, adoptando planes de prevención más efectivos bajo el impulso de la Organización Mundial de la Salud, OMS.²⁵ Es así el ejemplo de Guyana que, en 2022, no solamente despenalizó el intento de suicidio, sino que creó la Ley de Prevención de Suicidio donde integra a toda institución judicial para abordar en conjunto sus estrategias de prevención.²⁶ El derecho comparado mencionado permite evaluar cómo distintas jurisdicciones manejan el intento de suicidio examinando la efectividad de las intervenciones penales y no penales.

En cuanto a Estados Unidos, cuenta con un protocolo dirigido al personal del sistema de justicia, para ser capacitados e identificar signos suicidas en jóvenes involucrados en procesos judiciales.²⁷ Esto refuerza el enfoque preventivo y permite el tema de restricción de derechos en contextos judiciales.

Finalmente, desde 1903, Ecuador ha sostenido que el suicidio no puede considerarse un crimen según lo reflejado en la Gaceta Judicial de la época. La Corte Suprema del Ecuador argumentó que sancionar a un fallecido vulneraría su derecho a la defensa y que penalizar el intento de suicidio incentivaría a consumar el acto, lo que contravendría el propósito de la justicia.²⁸ Este argumento permite conocer la postura del Ecuador respecto a la criminalización del suicidio y su intento, destacar los riesgos de penalizarlo y examinar la eficacia y justicia de las restricciones de derechos en su prevención.

4. Marco teórico

A lo largo de la historia, la percepción sobre el suicidio ha sido profundamente influenciada por corrientes filosóficas, religiosas y jurídicas, que han dado forma a su tratamiento social y legal. Con el tiempo, las perspectivas sociales y psicológicas han

²⁴ Brian Mishara & David Weisstub, “The Legal Status of Suicide”, *Practical Ethics in Suicide: Research, Policy and Clinical Decision-Making*, (2024), 118–130.

²⁵ WHO, 11–15.

²⁶ Act no. 19, Government of Guyana, Official Gazette, 15th november, 2022, 315–330.

²⁷ National Action Alliance for Suicide Prevention, *Guide to developing and revising suicide prevention protocols for youth in contact with the juvenile justice system*, (Washington, DC: Author, 2013), 1–15. <https://www.prainc.com/resource-library/>

²⁸ Gaceta Judicial no. 2, Corte Suprema, 30 de julio de 1903, 1. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

aportado nuevos enfoques, buscando influir en las legislaciones actuales con el objetivo de promover el bien común. A continuación, se explicarán las posturas filosófico-cristianas, políticas, sociales y psicoanalíticas respecto a la criminalización del intento de suicidio, para finalmente replantear la pertinencia de la criminalización del intento de suicidio y proponer una respuesta enfocada en la prevención.

Antes de la llegada del cristianismo no se habló de castigar el suicidio o su intento. Fue con la influencia del cristianismo que surgió la condena moral y religiosa ante la decisión de quitarse la vida.²⁹ De acuerdo con la teoría de la ley natural, el ser humano vive su vida según lo que dicta la ley eterna, es decir, es Dios quien guía la existencia hacia un propósito determinado. Por lo tanto, el suicidio en esos tiempos era considerado un delito, ya que no solo violaba la ley natural, sino que también significaba una oposición a la voluntad divina. Estas ideas influyeron en la criminalización del intento de suicidio en muchos países con fundamentos religiosos.

Por otro lado, desde una perspectiva política, el ser humano es concebido como un ser que tiene deberes hacia el Estado o a la comunidad a la que pertenece. Este deber implica una responsabilidad individual de contribuir al bien común y al servicio colectivo. Cualquier acto que contravenga esta responsabilidad, como el intento de suicidio, sería considerado una falta grave, justificando su sanción.³⁰ En consecuencia, civilizaciones como la Antigua Grecia y Roma, influenciadas por esta visión, criminalizaron el intento de suicidio al entenderlo como una violación del deber cívico y una amenaza al orden social establecido.³¹

En coherencia con la visión de considerar al suicidio como un delito, el *common law* inicialmente trató el intento de suicidio como un delito menor.³² Con el tiempo, este enfoque cambió al incorporar perspectivas sociológicas y psicoanalíticas. Desde la sociología, el suicidio se percibió como un comportamiento perjudicial para la sociedad, ya que refleja desconexión o desajuste social, lo que justifica su rechazo a nivel comunitario. Por su parte, el psicoanálisis lo interpreta como una manifestación del instinto de muerte o un síntoma de enfermedad mental.³³ Esto lleva a la conclusión de

²⁹ Schulman, R. E. "Suicide and Suicide Prevention: A Legal Analysis." *American Bar Association Journal* 54, no. 9 (1968), 855–62. <http://www.jstor.org/stable/25724525>.

³⁰ Edward Manson, "Suicide as a Crime.", *Journal of the Society of Comparative Legislation* 1, no. 2 (1899), 311–312. <http://www.jstor.org/stable/752206>.

³¹ Edward Manson, "Suicide as a Crime.", 313-314.

³² David Markson, "The Punishment of Suicide – A need for Change.", *Villanova Law Review* 14, 3 (1969), 466.

³³ Marisela Haro, "Método de suicidio en adolescentes determinado en autopsias realizadas en la Unidad Zonal de Medicina Legal Zona 9 durante el periodo 2015 – 2017", *Repositorio Digital UCE*, (2018), 2–12.

que penalizar el intento de suicidio carece de sentido, ya que se trataría más de una cuestión de salud que de criminalidad. Así, surge la revolucionaria deducción de que el intento de suicidio debe ser tratado, no penalizado.³⁴

El derecho penal, al intentar justificar el por qué castigar, ha traído consigo una variedad de teorías. Una de las justificaciones se basa en argumentar cuál es la finalidad de la pena, esta no se trata únicamente de la retribución de un daño o la prevención de este, sino también se trata de la reparación integral de la víctima.³⁵ En el intento de suicidio, al ser víctima y agresor la misma persona, penalizar esta conducta no logra la retribución, prevención, ni reparación efectiva. La OMS ha señalado que criminalizar el suicidio o su intento dificulta la prevención, ya que, al no ser criminalizado, se obtiene más información sobre los factores de riesgo y facilita la creación de planes preventivos. En cambio, la criminalización impide que la víctima busque ayuda para prevenirlo.³⁶ La prevención, por tanto, es el enfoque más adecuado para abordar esta problemática de salud pública, que también afecta a Ecuador, donde más de 1000 personas al año mueren por heridas autoinfligidas. Además, por cada suicidio registrado, se estima que ocurren cerca de 20 intentos.³⁷

En conclusión, este trabajo se sustenta principalmente en la perspectiva moderna que entiende el suicidio como un problema de salud pública, reconociendo que el derecho penal puede jugar un rol en su prevención, pero no mediante la criminalización. Se apoya en teorías sociológicas y psicoanalíticas que consideran el suicidio como una manifestación de desconexión social o de problemas de salud mental, lo que hace inapropiado su tratamiento como delito.

5. Suicidio y suicidio frustrado

El suicidio es un fenómeno complejo y multidimensional que ha preocupado tanto a la sociedad como a las autoridades de salud pública a lo largo de la historia. Este apartado abordará la definición y comprensión del suicidio, sus factores de riesgo, su evolución histórica y las diversas interpretaciones teóricas que han intentado explicarlo.

³⁴ David Markson, “The Punishment of Suicide – A need for Change.”, 469-470.

³⁵ Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Editorial Trotta, 1995), 321–349.

³⁶ WHO, 2.

³⁷ Ministerio de Salud Pública de Ecuador. “MSP fortalece la salud mental comunitaria e implementa estrategias para prevención del suicidio”. Última modificación el 6 de septiembre de 2023. <https://www.salud.gob.ec/msp-fortalece-la-salud-mental-comunitaria-e-implementa-estrategias-para-prevencion-del-suicidio/>.

Finalmente se examinará cómo el intento de suicidio sigue siendo una problemática relevante.

Cada suicidio encierra una historia de sufrimiento y desesperación usualmente invisibilizada. No obstante, comprender qué es el suicidio y sus causas es el primer paso para poder prevenirlo eficazmente. Según Nizama Valladolid, “El suicidio es el acto autoinfligido para causarse la muerte en forma voluntaria, deliberada, en el que intervienen sucesivamente el deseo suicida, la idea suicida y el acto suicida en sí.”³⁸ Es decir, el suicidio es un proceso donde las características personales del suicida interactúan con el medio ambiente en un continuo destructivo antes del suicidio consumado.³⁹

En Ecuador la tasa de mortalidad por suicidio ha mostrado fluctuaciones significativas. En 2019, se registraron 7.6 muertes por cada 100 000 habitantes, mientras que en 2009 se alcanzó la cifra más alta, con 10.5 muertes por cada 100 000 habitantes. Al igual que en otros países, el suicidio es una de las causas de muerte predominantes, en consecuencia, también un tema crucial en políticas públicas, dadas sus graves implicaciones.⁴⁰

La manifestación del suicidio varía según factores culturales, económicos y sociales. Este sigue siendo un problema de salud pública debido a que representa la cuarta causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años.⁴¹ Para establecer estrategias de prevención efectivas, es vital identificar los factores de riesgo. Un intento previo de suicidio es el principal de ellos, representa una carga social y económica importante para el resto de la población. Los factores de mayor riesgo especialmente en adolescentes son baja autoestima, enfermedades mentales, problemas de conducta, sexo, edad, consumo de sustancias estupefacientes, antecedentes de violencia o abuso, impulsividad, mal funcionamiento familiar y falta de apoyo social.⁴² A pesar de que los factores pueden ser varios, pueden clasificarse en tres categorías: motivación e intención, factores psicosociales y psicopatología individual. Es crucial recordar que, ante el suicidio, siempre existe una oportunidad para intervenir y prevenir su consumación.⁴³

³⁸ Nizama Valladolid, “Suicide”, *Revista Peruana de Epidemiología* 15, 2 (2011), 1–5.

³⁹ María Aranguren, “Modelos teóricos de comprensión del suicidio”, *I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Universidad de Buenos Aires*, (2009), 25.

⁴⁰ Ipas Latinoamérica, “Información Básica de Ecuador. Salud reproductiva”, *Consortio Latinoamericano Contra El Aborto Inseguro*, (2024), 12–13. <http://clacaidigital.info/handle/123456789/2915>

⁴¹ Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Prevención del suicidio”.

⁴² Claudio Dávila, Marisol Luna, “Intento de suicidio en adolescentes: Factores asociados”, *Revista chilena de pediatría* 90, 6 (2019), 606–616.

⁴³ Olga Barón, “Adolescencia y suicidio”, *Psicología desde el Caribe*, 6 (2000), 55–65. <https://www.redalyc.org/pdf/213/21300605.pdf>

Históricamente, el suicidio ha mostrado una lucha del hombre por ejercer el derecho de vida y de muerte. En Asia este fenómeno fue visto como un acto vinculado a alcanzar a sus divinidades, y en Japón, se consideraba una expresión de dignidad.⁴⁴ En Roma, el suicidio era percibido como una manifestación de libertad, por ello, entre esclavos era muy frecuente. En varios países bajo influencias religiosas se comenzó a castigar tanto el suicidio como el intento de suicidio, pues la visión de este comportamiento era reprochable ante la ley de Dios. En la Edad Media, el suicidio ya fue prohibido con fundamento en las escrituras.⁴⁵ Sin embargo, en la actualidad, el suicidio ha dejado de ser objeto de condena moral para ser visto como un problema de salud pública, mental y un tema en torno al cual se lucha por derechos como la vida y la libertad.⁴⁶

Por otro lado, Durkheim, desde la sociología clásica, clasificó a los suicidas en cuatro tipos: egoístas, altruistas, anómicos y fatalistas, subrayando lo perjudicial que es este comportamiento para la sociedad. Su teoría de la muerte social ha sostenido que, debido a una desintegración social, falta de sentido de pertenencia y débiles vínculos sociales se desencadena el suicidio.⁴⁷ Freud, por otro lado, pionero del psicoanálisis, sostuvo la idea de que el suicidio es parte del instinto de muerte del hombre y que las ideas suicidas están en su inconsciente. Es decir, esta perspectiva sugiere que el suicidio es el resultado final de un conflicto interno psíquico, los impulsos y emociones inconscientes pueden conducir al individuo a autoinfligirse daños.⁴⁸ Esta premisa impulsó el punto de vista psiquiátrico de que el intento de suicidio es un síntoma de enfermedad mental.

Este complejo fenómeno se lleva a cabo cuando el proceso de la conducta suicida culmina en la muerte de la persona.⁴⁹ Sin embargo, el problema del suicidio no se limita únicamente a las personas que logran quitarse la vida, sino que también incluye a aquellas que han intentado suicidarse sin éxito. Estas personas continúan siendo parte del

⁴⁴ Carlos Campillo & Germán Fajardo, “Prevención del suicidio y la conducta suicida”, *Gaceta médica de México* 157, 5 (2021), 564–565.

⁴⁵ Pierre Moron, *El Suicidio*, (Mixcoacan: Publicaciones Cruz O., S.A., 1987), 6–7.

⁴⁶ Thomas Macho, *Arrebatat la vida: El suicidio en la modernidad*, (Barcelona: Herder Editorial, 2021), 3–6.

⁴⁷ Thomas Macho, *Arrebatat la vida: El suicidio en la modernidad*, 2.

⁴⁸ María Aranguren, “Modelos teóricos de comprensión del suicidio”, 24.

⁴⁹ Marisela Haro, “Método de suicidio en adolescentes determinado en autopsias realizadas en la Unidad Zonal de Medicina Legal Zona 9 durante el periodo 2015 – 2017”, *Repositorio Digital UCE*, (2018), 2–12.

problema que se busca abordar, ya que el intento de suicidio refleja una crisis profunda y pone en evidencia factores de riesgo que requieren atención urgente.⁵⁰

El intento de suicidio, o suicidio frustrado, se caracteriza por la intención clara y deliberada de una persona de acabar con su vida utilizando métodos comunes para lograr su cometido, tales como el ahorcamiento, saltos desde alturas o autolesionarse con armas de fuego. Sin embargo, el hecho de que no consiga consumar su muerte puede deberse a una variedad de factores, como la inexperiencia en los métodos utilizados, la intervención oportuna de terceras personas, la posibilidad de que la persona no lleve a cabo su intento completamente, etc.⁵¹ El hecho de que este intento haya fracasado en el objetivo final no debe interpretarse como una victoria, ya que el propósito principal de la prevención del suicidio, según la OMS, es evitar tanto el suicidio consumado como los intentos.⁵²

La prevalencia del intento de suicidio es difícil de determinar con precisión, ya que muchas personas que lo intentan nunca buscan asistencia médica ni acuden a centros de salud para recibir ayuda. Una de las formas más comunes de obtención de información sobre esta problemática es mediante encuestas comunitarias, las cuales proporcionan datos valiosos sobre las conductas suicidas en poblaciones específicas. Sin embargo, la falta de reporte y la reticencia a buscar ayuda profesional limitan la precisión de los datos recopilados, lo que dificulta la visión real de la magnitud del problema.⁵³ Ecuador en 2023 registró 331 emergencias de suicidios y 672 intentos persistentes encaminados al suicidio, casos que lograron la intervención pronta de las autoridades.⁵⁴ Las cifras a través de los años han demostrado que la incidencia de intento de suicidio es veinticinco veces más común que el suicidio consumado.⁵⁵

⁵⁰ José Barrionuevo, “Suicidio e intentos de suicidio”, *Buenos Aires: UBA, Facultad de Psicología*, (2009), 2–4.

⁵¹ Enrique Echeburúa, “Las múltiples caras del suicidio en la clínica psicológica”, *Terapia psicológica* 33, 2 (2015), 117–126.

⁵² Baca E., Díaz C., García E., Blasco H., Oquendo M., Saiz J, “Suicide attempts and impulsivity”, *European Archives of Psychiatry and Clinical Neuroscience* 255, (2005), 152–156.

⁵³ Diego De Leo et al., “Lifetime risk of suicide ideation and attempts in an Australian community: Prevalence, suicidal process, and help-seeking behaviour”, *Journal of Affective Disorders* 86, 3 (2005), 215–224. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2005.02.001>.

⁵⁴ ECU 911, “*ECU 911 Promueve la Campaña Digital #AúnEstásATiempo, Enfocada en la Prevención del Suicidio*”, última modificación en 4 de diciembre de 2023. <https://www.ecu911.gob.ec/ecu-911-promueve-la-campana-digital-aunestasatiempo-enfocada-en-la-prevencion-del-suicidio/#:~:text=A%20escala%20nacional%2C%20en%202023,respuesta%20articuladas%20a%20ECU%20911.>

⁵⁵ O. Alabi et al., “Suicide and suicidal behaviours in Nigeria: A review”, *Dokita* 5, (2015), 1-2. https://www.researchgate.net/profile/Olatunde-Ayinde/publication/271748010_Suicide_and_Suicidal_Behavior_in_Nigeria_A_review/links/595af3c2aca272f3c083fddf/Suicide-and-Suicidal-Behavior-in-Nigeria-A-review.pdf

Este fenómeno, en muchos casos impulsivo, representa una conducta igualmente peligrosa que requiere atención inmediata. Al ser el suicidio una causa de muerte prevenible es fundamental establecer protocolos adecuados para identificar signos de riesgo y evaluar la situación, para aplicar las medidas de prevención que aborden tanto los factores inmediatos como subyacentes que llevaron a la persona a intentar quitarse la vida. La intervención temprana es clave para evitar futuras tentativas, así como para brindar el apoyo necesario a quienes atraviesan estas crisis.⁵⁶

Una vez comprendido el suicidio como un asunto complejo que implica una combinación de factores personales, sociales, y culturales que impactan a quienes consuman el acto como a quienes lo intentan. Se continuará explorando en detalle el rol del derecho penal en la estructuración de políticas y regulaciones de prevención y protección de la vida, que permitan la intervención adecuada en situaciones de riesgo.

6. ¿Cuál es el papel del derecho penal en la prevención del suicidio?

El derecho penal tiene una participación delicada y controvertida en la prevención del suicidio, ya que es una herramienta determinante para proteger la vida y el orden social. Este apartado analiza perspectivas históricas, filosóficas y legales sobre su rol, revisa cómo distintos países han legislado al respecto, y examina el rol que le da Ecuador al derecho penal para esta prevención. Finalmente, se discute la responsabilidad del Estado en la aplicación de políticas y normativas que garanticen la protección de estas personas vulnerables.

A mediados del siglo XIII, el intelectual y religioso revolucionario Tomás de Aquino introdujo la teoría de la ley natural, la cual establece que el ser humano actúa de acuerdo con el plan o propósito de Dios, conocido también como ley eterna.⁵⁷ Para Aquino, el suicidio contraviene esta ley por tres razones: i. Todos los seres tienden a amarse y cuidarse entre sí por su instinto de supervivencia y conservación, por consecuente, el suicidio se contrapone a la ley natural. ii. Todo ser humano pertenece a una comunidad, por tanto, matarse a sí mismo es herir a la comunidad. iii. La vida es un regalo de Dios, por ello, le corresponde solamente a Dios dar vida o muerte.⁵⁸

⁵⁶ Alejandro Gómez, “Evaluación del riesgo de suicidio: enfoque actualizado”, *Revista Médica Clínica Las Condes* 23, 5 (2012), 303–309. [https://doi.org/10.1016/S0716-8640\(12\)70355-3](https://doi.org/10.1016/S0716-8640(12)70355-3).

⁵⁷ Dimmock, Mark, and Andrew Fisher. “Aquinas’s Natural Law Theory.” In *Ethics for A-Level*, 1st ed (2017), 65–77. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1wc7r6j.8>.

⁵⁸ Tom Beauchamp, “An Analysis of Hume’s Essay ‘On Suicide.’”, *The Review of Metaphysics* 30, no. 1 (1976), 73–95. <http://www.jstor.org/stable/20126886>.

Por otro lado, Aristóteles, quien consideraba a los seres humanos como animales políticos, argumentaba que todo ciudadano tiene un deber con el Estado o su comunidad, y que incumplirlo, mediante el suicidio o su intento, representa una violación de dicho deber, por lo que merecería sanción. Este pensamiento influyó en la Antigua Grecia, donde el intento de suicidio llegó a ser socialmente condenado.⁵⁹ En contraste, la filosofía romana mostraba una mayor tolerancia hacia el suicidio. En su legislación, mientras que a un soldado se le castigaba por intento de suicidio, ya que se consideraba un acto de desertión, a los ciudadanos civiles se les permitía tomar esta decisión sin castigo alguno.⁶⁰

Actualmente, las jurisdicciones de diversos países reflejan distintas perspectivas sobre el suicidio, por ende, sus legislaciones responden a distintas influencias. Al menos 23 países en el mundo aún consideran el intento de suicidio como un delito, tipificándolo en sus normativas penales y civiles.⁶¹ Un ejemplo de esto es Nigeria, cuyo Código Penal, en su artículo 327, tipifica el intento de suicidio como un delito menor, sancionando a quienes lo intenten con hasta un año de prisión.⁶² Este accionar del derecho penal en criminalizar el intento de suicidio en Nigeria está influenciada principalmente por factores religiosos, ya que el cristianismo y el islam predominan en el país y su visión del suicidio tiene un impacto profundo en la legislación.⁶³ Sin embargo, estudios de la OMS y otros académicos concluyen que la despenalización del intento de suicidio es esencial para optimizar las estrategias de prevención. Además, se recomienda abordar los factores culturales y religiosos con campañas de concientización.⁶⁴

En contraste, Malasia es un país nuevo en haber despenalizado el intento de suicidio. Hasta 2017, el artículo 309 de su Código Penal sostenía que “Quien intente suicidarse y realice cualquier acto tendiente a cometer dicho delito, será castigado con pena de prisión que podrá extenderse hasta un año o con multa o ambas.”⁶⁵ Sin embargo, tras la aprobación de la Ley de Salud Mental, Malasia despenalizó el suicidio, tratándolo como una cuestión de salud mental y no como un asunto del derecho penal. En este

⁵⁹ Edward Manson, “Suicide as a Crime.”, *Journal of the Society of Comparative Legislation* 1, no. 2 (1899), 311–312. <http://www.jstor.org/stable/752206>.

⁶⁰ Edward Manson, “Suicide as a Crime.”, 313-314.

⁶¹ WHO, 2.

⁶² Artículo 327, Nigerian Criminal Code Act.

⁶³ Izunwanne Uwaegbulem, “An Appeal of the Legal Framework for the Prohibition of Attempted Suicide in Nigeria”, *African Journal of International and Comparative Law* 32, 2 (2024), 217–234.

⁶⁴ O. Alabi, “Suicide and suicidal behaviours in Nigeria: A review”, 4.

⁶⁵ Artículo 309, Laws Of Malasia. Penal Code.

contexto, la persona que intenta suicidarse es vista como un paciente con estrés grave, lo que le convierte únicamente en paciente psiquiátrico.⁶⁶

Otros países como Singapur, Pakistán y Guyana se han convertido en un ejemplo para los países que aún no despenalizan el intento de suicidio, pues han permitido que el derecho penal se encargue parcialmente de esta problemática, no con la tipificación de nuevos delitos, sino con la despenalización del suicidio y su intento.⁶⁷ Guyana, en 2022, tomó medidas adicionales al incluir a las instituciones judiciales en la Ley de Prevención de Suicidio, responsabilizándolas de colaborar en la aplicación de las estrategias de prevención.⁶⁸

En el Ecuador, la tentativa de suicidio y el suicidio como tales no se encuentran tipificados en el COIP, pues no se consideran conductas penalizables. Sin embargo, el artículo 39 de la mencionada norma, regula la figura de la tentativa, que se refiere a la ejecución de actos delictivos que no llegan a consumarse a pesar de que dicha acción haya sido dolosa.⁶⁹ A pesar de esto, la tentativa de suicidio no puede ser criminalizada, ya que este acto afecta únicamente a la persona que lo intenta, no hay daños directos a terceros. Por tanto, en el país se considera que el suicidio frustrado en forma aislada no es tema de derecho penal, a menos que se integre una conducta de instigación. Desde 1903, Ecuador ha sostenido que no se debe penalizar el suicidio ni su tentativa, en aras de respetar el derecho a la defensa y para evitar que las personas se sientan incentivadas a verdaderamente consumir el acto. No obstante, el voto salvado respecto a esta postura de la Corte Suprema del Ecuador menciona que, de hecho, despenalizar el intento de suicidio altera el orden social, por tanto, el derecho penal no puede deslindarse de esta responsabilidad, ya que "...es propio de toda buena legislación penal impedir, en cuanto sea posible, la impunidad de todo hecho prohibido por la moral...".⁷⁰

En la doctrina, Stevas defendió que sea que se quiera reducir la tasa de suicidios mediante la modificación de la estructura social o brindando ayuda psiquiátrica a los potenciales suicidas, el derecho penal no puede hacer nada para ayudar.⁷¹ Esta postura refleja una visión del derecho penal meramente punitiva. Sin embargo, si se concibe al derecho penal como una herramienta para establecer y mantener el orden social, su rol en

⁶⁶ Brian Mishara & David Weisstub, "The Legal Status of Suicide", 118–130.

⁶⁷ WHO, 11–15.

⁶⁸ Act no. 19, Government of Guyana, Official Gazete, 15th november, 2022, 315–330.

⁶⁹ Artículo 39, COIP.

⁷⁰ Gaceta Judicial no. 2, Corte Suprema.

⁷¹ Norman St. John-Stevas, "The Right To Life", 75.

la prevención del suicidio es distinto. En este sentido, Ferrajoli argumenta que la finalidad de la pena no se limita únicamente al beneficio social mediante la retribución del daño causado, la prevención del delito o la evitación de la venganza, sino que también incluye la reparación de la víctima.⁷² En el caso del intento de suicidio, víctima y agresor son la misma persona, por lo que la simple imposición de una pena no cumple con la función de retribución, reparación, ni con la prevención efectiva del suicidio. Por ello, el derecho penal actual se enfoca en prevenir conductas que inciten o faciliten el suicidio, como la instigación, el hostigamiento, el homicidio y el suicidio asistido, para proteger a las personas vulnerables a la manipulación para quitarse la vida.

Por último, la Constitución del Ecuador instituye la responsabilidad del Estado de respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y la libertad.⁷³ En este contexto, el Estado tiene la obligación de brindar especial protección a las personas en situación de vulnerabilidad, adoptando políticas integrales de salud mental que prevengan conductas suicidas.⁷⁴ Además, el Estado debe emplear todos sus recursos, incluyendo el derecho penal, para prevenir el suicidio, reducir riesgos y proteger a las personas, cumpliendo así con su responsabilidad de salvaguardar los derechos fundamentales.⁷⁵

En conclusión, se ha demostrado que el derecho penal puede desempeñar un papel importante en los planes de prevención del suicidio. No obstante, es insuficiente afirmar que, por sí solo, el derecho penal puede prevenir el suicidio o su intento. En el siguiente apartado se explicará la necesidad de una intervención integral que involucre tanto al sistema de justicia como al de salud y salud mental para desarrollar estrategias efectivas. Sin embargo, para que estas acciones sean exitosas, es fundamental entender que el intento de suicidio no puede ser tratado únicamente como un delito ni exclusivamente como un problema de salud mental.

7. Rehabilitación o penalización del suicidio: ¿Crimen o problema de salud mental?

El debate entre la penalización y la rehabilitación del suicidio plantea una profunda discusión sobre si este debe abordarse como un delito o como un problema de

⁷² Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, 321–349.

⁷³ Artículo 9 y 34, Constitución de la República del Ecuador.

⁷⁴ Artículo 45, Constitución de la República del Ecuador.

⁷⁵ Artículo 27 y 29, Ley Orgánica de la Salud Mental.

salud mental. A lo largo de este apartado, se realizará un análisis histórico y contemporáneo sobre la criminalización del suicidio, las implicaciones de tratarlo como un fenómeno psicológico y social, y las respuestas de la legislación ecuatoriana ante este dilema. Finalmente, se discutirá cómo un enfoque integral de rehabilitación puede ser útil en la prevención del suicidio sin excluir la intervención del derecho penal cuando sea necesario.

A lo largo de este trabajo, se ha evidenciado que el enfoque punitivo respecto al suicidio no ha tenido éxito históricamente como método de prevención. Hoy, juristas como Zaffaroni defienden la autonomía de la voluntad y rechazan la criminalización del suicidio.⁷⁶ Inclusive, son más los países que han comprendido que la criminalización del suicidio no es el camino para su prevención. Se ha observado cómo diversas jurisdicciones abordan este fenómeno como un problema de salud mental solamente, eximiendo al derecho penal de intervenir en su prevención.

Desde sus inicios, la psicología y la psiquiatría han comprendido el suicidio como una acción desesperada en la que la persona busca una salida a su sufrimiento, a menudo con el objetivo de llamar la atención de quienes le rodean, o expresar resentimientos profundos. Freud lo consideraba un homicidio frustrado, al interpretar que el inconsciente elige acabar con la propia vida antes de dañar a otros como resultado de haber reprimido el deseo de agredir a otra persona.⁷⁷ Por su parte, Thomas Joiner sostiene que el suicidio ocurre cuando una persona se percibe como una carga, siente desconexión social y adquiere la capacidad de superar el miedo a la muerte, proceso que se desarrolla a través de experiencias traumáticas.⁷⁸ Este fenómeno multifactorial tiene graves repercusiones para la salud pública a nivel mundial, por lo que requiere la implementación de estrategias que reduzcan los factores de riesgo, abordando el problema desde múltiples perspectivas.⁷⁹

Para la psiquiatría, las conductas suicidas en más del 90% están fuertemente asociadas a trastornos emocionales o enfermedades mentales, como la depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, ente otras. Parecería ser que los problemas psiquiátricos

⁷⁶ Eugenio Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar. *Derecho Penal. Parte General*, 39–82.

⁷⁷ Carlos Campillo & Germán Fajardo, “Prevención del suicidio y la conducta suicida.”, 566.

⁷⁸ Thomas Joiner, Jessica Ribeiro, y Caroline Silva, “Nonsuicidal Self-Injury, Suicidal Behavior, and Their Co-Occurrence as Viewed Through the Lens of the Interpersonal Theory of Suicide.”, *Current Directions in Psychological Science* 21, 5 (2012), 342-347. <http://www.jstor.org/stable/44318606>.

⁷⁹ Camila Pereira, Silva A, Pedrollo L, Vedana K, “Suicide prevention in a virtual environment: a roadmap for simulation-based education”, *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 32 (2024). <https://doi.org/10.1590/1518-8345.6948.4158>

son un factor clave detrás de las decisiones suicidas.⁸⁰ Sin embargo, Pierre Moron desde 1987 ha planteado que, aunque el suicidio a primera vista podría parecer únicamente una señal de patología mental, realmente se trata de un problema médico, psicológico y sociológico, pues el suicida nunca está solo en la causa, en él influye todo su entorno.⁸¹ Por ello, el Ecuador en 2023 aprueba la Ley Orgánica de Salud Mental donde incluye planes de acción coordinada por el Sistema Nacional de Salud para prevenir los factores de riesgo del suicidio con soluciones que abordan el sistema educativo, de vivienda, sanitario, social y laboral.⁸²

En contraste, Szasz criticó la visión predominante en la sociedad que considera el suicidio exclusivamente como un problema de salud mental, en lugar de verlo como una decisión personal. Sostuvo que el suicidio es una acción que puede ser una acción racional y, por tanto, debe ser entendido también desde una perspectiva ética. Además, cuestionaba el uso de la coerción penal o médica para prevenir el suicidio, ya que lo consideraba una violación de derechos individuales y una forma de control social más que una verdadera medida de prevención.⁸³ Es decir, el suicidio no debe ser reducido a una patología mental, pues no es un fenómeno aislado ni lineal, sino que generalmente es una respuesta a una situación de adversidad o situación existencial.⁸⁴ Según él, la penalización del suicidio viola los derechos fundamentales que el Estado está obligado a proteger. Por tanto, surge la pregunta ¿cómo intervenir en la prevención del suicidio de forma integral?

Un plan de prevención eficaz debe estar alineado con las características específicas del problema, por lo que es crucial primero identificar los factores de riesgo que contribuyen a su aumento.⁸⁵ El suicidio, como cuestión de salud pública, afecta a diversos grupos, siendo los adolescentes uno de los grupos más vulnerables.⁸⁶ El derecho penal puede tener un papel en la protección de estos grupos, como lo demuestra el Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que reconoce la

⁸⁰ José Barrionuevo, “Suicidio e intentos de suicidio”, 4.

⁸¹ Pierre Moron, *El Suicidio*, 3.

⁸² Artículo 27 y 29, Ley Orgánica de la Salud Mental.

⁸³ Kelly Brendan, Pat Bracken, Harry Cavendish, Niall Crumlish, Seamus MacSuibhne, Thomas Szasz, Tim Thornton. “The Myth of Mental Illness: 50 years after publication: What does it mean today?”, *J Psychol Med* 27, 1 (2010), 35-43. doi: 10.1017/S0790966700000902. PMID: 30282293.

⁸⁴ Alejandro Rocamora, “La conducta suicida ¿es un trastorno mental?”, *Redaipsis*, (2023).

⁸⁵ Fredy Villalobos, Ana Ceballos, Edwin Luna, Lucely Araujo, Diego Muñoz, María Solarte., “Prevención de la conducta suicida en contextos escolares. Una revisión de los tipos de intervención”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 43, 143 (2023), 217–236.

⁸⁶ Marisela Haro, “Método de suicidio en adolescentes determinado en autopsias realizadas en la Unidad Zonal de Medicina Legal Zona 9 durante el periodo 2015 – 2017”, *Repositorio Digital UCE*, (2018), 2–12.

necesidad de proteger a las víctimas de estos riesgos.⁸⁷ Tras este análisis, el Derecho Penal puede llegar a formar parte de un plan de prevención del suicidio como *ultima ratio* y de manera proporcional, pues su intervención se justifica cuando las medidas menos restrictivas han fracasado. Esto permite la protección del bien jurídico, en este caso, la vida.⁸⁸ Esto no implica necesariamente que el Derecho Penal deba criminalizar el suicidio, sino una intervención penal proporcionada, que actúe como medida de protección cuando los medios no penales hayan sido insuficientes. Sin embargo, su intervención suscita el debate sobre la restricción de derechos fundamentales.

En conclusión, la rehabilitación de las personas con conductas suicidas debe priorizarse como método preventivo, superando cualquier enfoque punitivo aún vigente en algunos países. Es fundamental no criminalizar ni patologizar de manera simplista a quienes intentan suicidarse, sino analizar su contexto de forma integral. Este enfoque respalda una intervención justa y proporcional, lo cual conduce al siguiente análisis sobre la legalidad y proporcionalidad de la restricción de derechos en la prevención del suicidio.

8. Proporcionalidad y legalidad de la restricción de derechos en la prevención del suicidio

En el marco de las medidas preventivas frente al suicidio, se reconoce que estas pueden conllevar la limitación de ciertos derechos fundamentales. Este apartado examina los principios de proporcionalidad y legalidad como salvaguardas esenciales para asegurar que cualquier restricción de derechos sea legítima, adecuada y necesaria en función de los fines preventivos, sin dejar de respetar la dignidad humana.

Desde el derecho, los principios se conciben como mandatos de optimización destinados a maximizar la aplicación de una norma dentro de los límites reales y legales.⁸⁹ El principio de proporcionalidad, establecido en el COIP, instituye que “debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.”⁹⁰ Sin embargo, es la Constitución quien ordena que se aplique este principio en el ámbito penal.⁹¹ “Este principio se fundamenta en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.”⁹² La idoneidad asegura que la medida adoptada

⁸⁷ Artículo 43 y 44, Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

⁸⁸ Tatjana Hörnle, *Theorie und Praxis des modernen Strafrechts* (Berlin: Springer, 2011).

⁸⁹ Robert Alexi. “Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad.” *Revista Española de Derecho Constitucional*, no. 91 (2011), 11–13. <http://www.jstor.org/stable/24886085>.

⁹⁰ Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

⁹¹ Artículo 76.6, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁹² Robert Alexi. “Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad”, 13–16.

sea adecuada para cumplir con el objetivo que se persigue; la necesidad exige que se aplique la medida menos lesiva para no incurrir en costos evitables; y la proporcionalidad en sentido estricto evalúa si los beneficios de aplicar la medida superan los costos para el individuo afectado.⁹³

En cuanto al principio de legalidad, según el jurista Feuerbach, no puede imponerse una medida penal, sea crimen o castigo, sin una ley previa que la defina “*nullum crimen, nulla poena sine previa lege penale*.”⁹⁴ Este principio busca tanto seguridad jurídica como prevención del delito, y demanda que cualquier medida legal esté claramente definida, sea precisa y no dé pie a interpretaciones arbitrarias.⁹⁵ De este modo, el principio de legalidad se convierte en una protección contra excesos estatales, asegurando que las intervenciones en el derecho a la vida de una persona con intención suicida estén claramente respaldadas por la ley.⁹⁶

Ambos principios están íntimamente vinculados a la protección de los derechos fundamentales, actuando como mecanismos de control para evitar abusos del poder estatal y proteger los derechos humanos, los cuales son morales, universales y a su vez fundamentales.⁹⁷ Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos reconocidos y amparados por la Constitución de un país, que garantizan a las personas el ejercicio de libertades esenciales y el respeto a su dignidad. A diferencia de otros derechos, su existencia depende directamente de un orden constitucional, es decir, donde no hay una constitución, no hay derechos fundamentales en sentido estricto, aunque pueden existir otros derechos importantes.⁹⁸ Los problemas relacionados con los derechos fundamentales están, por tanto, vinculados a la interpretación y aplicación de la Constitución, ya que son en este ámbito donde encuentran su fundamento y desarrollo.

En un Estado democrático constitucional moderno, es muy común que las libertades fundamentales sean objeto de limitaciones impuestas por las leyes. Esto plantea una cuestión importante: cuando se habla de la restricción de derechos fundamentales garantizados por la Constitución, surge la duda de si una ley de rango inferior puede

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ Luis Zapatero, “Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 8 (1983), 10.

⁹⁵ Luis Zapatero, “Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal”, 12.

⁹⁶ Francisco Llorente, “El principio de legalidad”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 39 (1993), 9–42. <http://www.jstor.org/stable/24881846>.

⁹⁷ Robert Alexi, “Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad”, 24.

⁹⁸ Pedro Villalón, “Formación y evolución de los Derechos Fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 25 (1989), 35–62.

legítimamente limitar una norma constitucional, que ostenta una jerarquía superior.⁹⁹ Según Borowski, los derechos limitables son normativos en tanto siempre están respaldados por una norma que los garantiza, y las limitaciones o restricciones a dichos derechos también son consideradas normas.¹⁰⁰ Por lo tanto, si bien existe la posibilidad de limitar derechos fundamentales, cada caso debe ser estudiado con detenimiento para asegurar que se respete el principio de proporcionalidad.

En la prevención del suicidio, la protección del derecho a la vida se refleja en el deber de los profesionales de salud de no abandonar al paciente en necesidad de cuidado.¹⁰¹ Un ejemplo ilustrativo es el caso de Elizabeth en Estados Unidos, una paciente con enfermedad terminal y alta dependencia que se negaba a recibir tratamiento y alimentación, con el fin de morir, debido a la vergüenza que le generaba su dependencia en las necesidades más básicas. El Estado, bajo el argumento de la prevención del suicidio, consideró la imposición de un tratamiento forzoso, ya que el deseo de Elizabeth de poner fin a su vida la tornaba, según las autoridades, en incompetente para tomar decisiones sobre su tratamiento. Mientras que el cuerpo médico argumentaba que los pacientes tienen derecho a recibir un tratamiento por su derecho a la salud, Elizabeth sostenía que ella tiene el derecho a morir, pero permitirlo sería pervertir la legitimidad de un tratamiento médico.¹⁰² Este caso refleja que, a pesar de que los Estados buscan implementar medidas preventivas no penales para combatir el suicidio, estas pueden, en ciertos casos, traducirse en violaciones o restricciones indebidas de derechos.

Asimismo, otro ejemplo claro de restricción de derechos se observa en las personas privadas de la libertad. Sin embargo, ¿los planes de prevención del suicidio incluyen de manera efectiva a este grupo? Considerando que las tasas de suicidio en prisión son significativamente mayores que en la población general, cualquier política de prevención debería priorizar a los reclusos.¹⁰³ Tal es el caso de Raquel E.F., una persona que estuvo privada de libertad en el régimen cerrado de la prisión de Brians I, en Barcelona. Raquel manifestó expresamente su deseo de no vivir una semana antes

⁹⁹ Martin Borowski, “La restricción de los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 59 (2000), 29–32.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ George Annas, “When Suicide Prevention Becomes Brutality: The Case of Elizabeth Bouvia”, *The Hastings Center Report* 14, 2 (1984), 20–21.

¹⁰² *Ibidem*, 46.

¹⁰³ Jose Ignacio Ruiz et al., “Riesgo de suicidio en prisión y factores asociados: un estudio exploratorio en cinco centros penales de Bogotá”, *Revista Colombiana de Psicología*, 11 (2002), 99–114.

suicidarse, sin recibir ningún tipo de intervención por parte del sistema penitenciario.¹⁰⁴ El plan de prevención del suicidio en su caso debió haber implementado una mayor asistencia sanitaria y terapéutica, tal como un internamiento psiquiátrico más intensivo. Pese a las señales evidentes de su sufrimiento, el psiquiatra que visitaba los reos no adoptó medidas preventivas.¹⁰⁵ En este contexto, la restricción de derechos también juega un papel relevante, ya que el internamiento involuntario constituye una limitación al derecho a la libertad. No obstante, cuando el estado mental de una persona requiere intervención urgente, es posible que dicha persona no tenga la capacidad de elegir voluntariamente la atención que necesita.¹⁰⁶

En este contexto, Estados Unidos cuenta con la Guía para el desarrollo y revisión de protocolos de prevención del suicidio para jóvenes en contacto con el sistema de justicia juvenil, diseñado para fortalecer los procedimientos penitenciarios en la prevención del suicidio.¹⁰⁷ Esta guía es esencial, ya que reconoce que los jóvenes dentro del sistema de justicia son particularmente vulnerables debido a factores como trauma, inestabilidad emocional, aislamiento y falta de apoyo.¹⁰⁸ De este modo, ofrece una perspectiva más clara sobre la restricción de derechos en relación con la intervención del derecho penal en la prevención del suicidio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte, ha reconocido el suicidio como un aspecto de la vida privada, defendiendo la autonomía de la voluntad, lo cual abre un debate sobre los límites y fundamentos de tal derecho.¹⁰⁹ Por tanto, en el marco de la intervención del derecho penal en la prevención del suicidio, la proporcionalidad en sentido estricto, conocida también como mandato de ponderación, adquiere especial relevancia al evaluar la restricción de derechos fundamentales. Este principio obliga a sopesar cuidadosamente los intereses en conflicto, garantizando que las medidas adoptadas, aunque necesarias y adecuadas para alcanzar el objetivo de protección de la

¹⁰⁴ Derecho Penitenciario, “La Generalitat no activó ningún protocolo para prevenir el suicidio de Raquel presa en aislamiento en la Cárcel de Brians I, a pesar de que manifestó que se quería quitar la vida.”, Última modificación 26 de enero de 2023. <https://derechopenitenciario.com/noticia/la-generalitat-no-activo-ningun-protocolo-para-prevenir-el-suicidio-de-raquel-presa-en-aislamiento-en-la-carcel-de-brians-i-a-pesar-de-que-manifesto-que-se-queria-quitar-la-vida/>

¹⁰⁵ Elena Eusebio, “El tratamiento en régimen cerrado en prisión”, Repositorio *Comillas Universidad Pontificia*, (2021), 22–23.

¹⁰⁶ Eduardo Velázquez & Luis Gutiérrez, “Competencia para decidir y tipo de internamiento en conducta suicida”, *Revista Española de Medicina Legal* 45, 4 (2019), 136–142.

¹⁰⁷ National Action Alliance for Suicide Prevention, *Guide to developing and revising suicide prevention protocols for youth in contact with the juvenile justice system*, 1–15.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ Aaron Fellmeth, Nourin Abourahma, “The Human Right to Suicide under International Law”, *Human Rights Law Review* 21, 3 (2021), 641–670.

vida, no resulten excesivas ni desproporcionadas para el individuo afectado. Es decir, una vez que se ha confirmado que las restricciones son idóneas para prevenir el suicidio, se debe asegurar que su impacto no vulnere injustificadamente otros derechos fundamentales, como la autonomía o la dignidad del individuo.¹¹⁰ Borowski sostiene que “Indispensable para la adecuación, es la persecución de un fin legítimo.”¹¹¹ En tanto, se proteja un derecho mayor, el fin es considerado legítimo. La intervención penal, por tanto, buscará siempre un equilibrio entre la protección del bien jurídico y el respeto a los derechos individuales, evitando restricciones que excedan lo necesario para alcanzar el fin preventivo.

Finalmente, el derecho penal, en su función preventiva, debe operar también bajo el principio de legalidad, que exige que toda medida restrictiva de derechos esté prevista en la ley, aplicada de manera clara, precisa y sin arbitrariedad.¹¹² Esto significa que cualquier acción estatal dirigida a restringir los derechos de un individuo potencialmente suicida debe estar sustentada en una normativa que defina explícitamente los límites de dicha intervención. A su vez, el Estado tiene el deber de proteger a los grupos vulnerables, como las personas en riesgo de suicidio, mediante la implementación de medidas que, aunque restrictivas, salvaguarden su vida y sean justificadas.¹¹³

En conclusión, del modo descrito, el derecho penal, al ser utilizado como herramienta preventiva, debe equilibrar la protección de la vida con el respeto a los derechos individuales, garantizando que su aplicación no trascienda lo necesario ni vulnere la autonomía del individuo, y siempre operando bajo los principios de proporcionalidad y legalidad.

9. Conclusiones

La intervención del derecho penal en la prevención del suicidio plantea un complejo equilibrio entre la protección de la vida y el respeto a los derechos individuales. Este estudio ha demostrado que, si bien el derecho penal puede desempeñar un papel en la prevención del suicidio, su aplicación debe ser cautelosa y estar sujeta a los principios de proporcionalidad y legalidad. Al analizar la evolución histórica, las perspectivas

¹¹⁰ Hernán Fuentes, “El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena”, *Revista Ius et Praxis*, 2 (2014), 27.

¹¹¹ Martín Borowski, “La restricción de los derechos fundamentales”, 37–38.

¹¹² Francisco Llorente, “El principio de legalidad”, 9–42.

¹¹³ Arlette Espinoza, “Deber de protección del estado respecto del adolescente privado de libertad. Derecho a la vida y prevención del suicidio en caso de jóvenes infractores”, *Repositorio Universidad de Chile*, (2015), 40–52.

teóricas y las prácticas legislativas de diversos países, se ha evidenciado que la criminalización del suicidio no es una solución efectiva y que, por el contrario, un enfoque multidisciplinario que priorice la salud mental y los derechos humanos es más prometedor.

La restricción de derechos en el contexto de la prevención del suicidio debe ser evaluada a la luz de los principios de proporcionalidad y legalidad. La medida adoptada debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, es decir, debe ser la menos restrictiva de los derechos fundamentales y los beneficios que se obtengan deben superar los costos para el individuo. Además, toda restricción debe estar prevista en la ley y aplicada de manera clara y precisa, evitando arbitrariedades. El derecho a la vida, aunque fundamental, no es absoluto y puede ser limitado en ciertas circunstancias, siempre y cuando se respeten los otros derechos fundamentales.

Este estudio ha proporcionado una visión integral del papel del derecho penal en la prevención del suicidio, pero también presenta ciertas limitaciones. La naturaleza multifactorial del suicidio dificulta establecer relaciones causales claras entre las variables analizadas. Además, la falta de datos comparativos a nivel internacional limita la generalización de los resultados. No obstante, este trabajo ha identificado la necesidad de una mayor investigación en áreas como la efectividad de las medidas preventivas no penales, el impacto de la despenalización del intento de suicidio y la relación entre la salud mental y el sistema de justicia.

Los hallazgos de esta investigación tienen importantes implicaciones para la formulación de políticas públicas y la práctica jurídica. Para los países que persisten de la criminalización de este fenómeno, se recomienda despenalizar el intento de suicidio y promover un enfoque basado en los derechos humanos, salud y salud mental. Asimismo, es necesario fortalecer los sistemas de salud y salud mental, especialmente en el ámbito de la prevención y detección temprana de los factores de riesgo. La formación de profesionales del derecho y de la salud en temas relacionados con el suicidio es fundamental para garantizar una intervención adecuada y respetuosa de los derechos humanos.

Por último, la prevención del suicidio es un desafío complejo que requiere una respuesta multidisciplinaria, basada en evidencia. El derecho penal puede desempeñar un papel complementario, pero no debe ser la única herramienta. La protección de la vida y el respeto a los derechos fundamentales deben ser los principios rectores de cualquier intervención. Este estudio ha demostrado que un enfoque integral que combine medidas

legales, sanitarias y sociales es la mejor manera de abordar esta problemática y reducir el número de suicidios.

10. Recomendaciones

Dada la complejidad y gravedad del problema de suicidio en contextos vulnerables y en el sistema penitenciario, es fundamental establecer estrategias de intervención que trasciendan un enfoque punitivo y prioricen la prevención y el apoyo integral. En los apartados previos se ha analizado la importancia de abordar esta problemática desde un enfoque multidisciplinario, considerando tanto los factores de riesgo asociados al suicidio como el rol preventivo que puede desempeñar el derecho penal. En consecuencia, se plantean las siguientes recomendaciones, que buscan contribuir a un sistema penal ecuatoriano más preventivo, inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Primero, para consolidar una estrategia inclusiva y eficaz de prevención del suicidio, es necesario un enfoque que articule la intervención penal con medidas de salud mental y educación en derechos. La colaboración con organizaciones de la sociedad civil permitiría una atención temprana e integral a personas en riesgo, mientras que la evaluación periódica de los programas garantizaría que las medidas penales se apliquen solo cuando sean estrictamente necesarias, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad. Este enfoque holístico posibilita que el derecho penal no se limite a la sanción, sino que complemente y apoye los esfuerzos de prevención y protección de la vida de las personas con ideación suicida.

Segundo, desde una perspectiva jurídica, el derecho penal debe adoptar un enfoque preventivo en lugar de uno puramente punitivo respecto al suicidio. Para ello, se recomienda el fortalecimiento de la tipificación del delito de instigación al suicidio, aumentando la precisión de esta figura jurídica, especialmente en los casos de abuso hacia personas vulnerables con ideación suicida, con el fin de proteger a esta población de forma efectiva. También, incluir mecanismos como órdenes de alejamiento y restricciones específicas de derechos en situaciones de alto riesgo, considerando opciones de intervención como el internamiento involuntario cuando sea estrictamente necesario. Este esfuerzo debe estar respaldado por una colaboración activa entre el sistema judicial y el sector de la salud, facilitando un enfoque integral y multidisciplinario para abordar esta problemática.

Por último, debido a la alta prevalencia del suicidio en el contexto carcelario, resulta imperativo instaurar un protocolo específico de prevención en el sistema penitenciario ecuatoriano. Este protocolo debe incorporar las buenas prácticas internacionales, como las guías empleadas en el sistema judicial estadounidense para jóvenes, adaptadas a las necesidades locales. Para su implementación efectiva, se recomienda desarrollar herramientas específicas para la identificación temprana y el seguimiento continuo de factores de riesgo en personas privadas de la libertad. Este proceso debe contar con evaluaciones periódicas y criterios claros que faciliten la intervención temprana. Además, se debe brindar formación especializada al personal, enfocada en el manejo de crisis y la prevención del suicidio, para fortalecer sus capacidades en la identificación de señales de riesgo y en la prestación de un soporte inmediato y adecuado.